



Demandante: PATRICIA OSPINO CABRERA.

Demandado: COLPENSIONES, AFP PORVENIR S.A Y AFP COLFONDOS S.A.

Radicado: 08001-31-05-002-2020-00012. [Obj]

Fecha: JUNIO 07 2023. [Obj]

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que el presente Proceso Ordinario, se encuentra pendiente para señalar las Agencias en Derecho. Sírvase Proveer,

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

Teniendo en cuenta la Sentencia del Tribunal Superior de la Judicatura de Barranquilla Sala Primera de Decisión Laboral, dictada el 16 de febrero del 2023, la cual Modifica los numerales 5,6 y 8 la sentencia de fecha de 05 de noviembre 2021, Condena a la demandada, AFP PORVENIR al pago de las costas, de conformidad a los arts. 365 y 366 del C.G.P., realícese por secretaria la respectiva liquidación de costas que asciende a la suma de \$ 3.634.104 equivalente a 4 SMLMV a razón del año 2021, en segunda instancia se fijó la suma de \$3'480.000 por conceptos de Agencia en derecho en atención a lo dispuesto por el ACUERDO No. PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016 artículo 5. Numeral 1, en Primer instancia, Inciso b.

CUMPLASE,

SAMIR JOSE OÑATE ROJAS
JUEZ

➤ LIQUIDACION DE COSTAS PROCESO ORDINARIO

AGENCIAS EN DERECHO (Primera Instancia)	\$3.634.104
A cargo de AFP PORVENIR S.A	
AGENCIAS EN DERECHO (Segunda Instancia)	\$3'480.000
A cargo de AFP PORVENIR S.A, COLPENSIONES Y AFP COLFONDOS S.A	
IMPUESTO DE TIMBRE	\$.00.
ARANCEL JUDICIAL	\$.00.
GASTOS DE NOTIFICACIÓN	\$.00.
AUXILIARES DE LA JUSTICIA	\$.00.

Se fija la presente liquidación de costas por el término de (1) día, y comienza a correr el traslado a las partes al día siguiente por el lapso de tres (3) días, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 110 del C.G.P.-

Barranquilla, junio 08 de 2023.-

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA

La presente Liquidación de costas después de haberse cumplido lo normado en el 110 del C.G.P., se desfija hoy junio 08, a las 04:00 P.M.

EVELIA MARÍA MOLINA IMITOLA
SECRETARIA